MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Ley Nº 9572

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Incorpórase el Artículo 146 bis, dos párrafos al Artículo 217, y un último párrafo al Artículo 229 ter del Código Procesal Penal de Mendoza, Ley N° 6730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 146 bis –Las actas de procedimiento con suscripción ológrafa o digital, por auxiliares de la fuerza policial, serán elementos de convicción suficiente para la investigación y actuación fiscal, no pudiendo ser citados u ofrecidos como testigos posteriormente, al solo efecto de la ratificación.

Sólo cuando exista controversia o cuestionamiento de lo que se pretende acreditar con dicho instrumento, y siempre que la declaración resulte pertinente, esencial e imprescindible, al objeto de la investigación o de la defensa, para dirimir la contradicción o en su caso el cuestionamiento podrá citárselos y en su caso ofrecerlos como testigos.”

“Artículo 217

En casos de especial gravedad o de investigación compleja, el Fiscal, fundando estos aspectos, podrá solicitar una audiencia unilateral a los efectos del pedido de allanamiento y demás medidas vinculadas, la que deberá fijarse dentro del plazo de veinticuatro (24) horas y el Juez resolver en la misma audiencia, de la que se dejará constancia en registro audiovisual.

En el marco de estos casos deberá estar presente un Juez Penal en el allanamiento.”

“Artículo 229 ter

En casos de especial gravedad o de investigación compleja, el Fiscal, fundando estos aspectos, podrá solicitar la medida de intervención de las comunicaciones en una audiencia unilateral convocada al efecto, la que deberá fijarse inmediatamente y el Juez resolver en la misma, de la que se dejará constancia en registro audiovisual.”

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/09/2024	32194